

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

En la fecha, pasó el presente Proceso de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovido por la señora **OLGA LILIANA BUITRAGO GRISALES** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (Rad. 2020 – 509)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que: El término que tenía la demandada para contestar la demanda corrió entre los días 18 de junio al 01 de julio de 2021. Inhábiles dentro del término los días 19, 20, 26 y 27 de junio del mismo año (sábados y domingos). Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada se notificó el 15 de junio de 2021.

La apoderada judicial de la demandada respondió la demanda dentro del término oportuno.

El término con el que contaba **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para concurrir al presente proceso transcurrió entre los días 18 de junio al 26 de julio de 2021, inhábiles los días 19, 20, 26, 27 de junio, 03, 04, 05, 10, 11, 17, 18, 20, 24 y 25 de julio del mismo año (sábados, domingos y festivos). En este lapso, dicha entidad guardó silencio.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 02 al 09 de julio de 2021, inhábiles los días 03, 04 y 05 del mismo mes y año (sábado, domingo y festivo). En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho.

En la carpeta No. 17 del expediente digital, obra sustitución de poder allegada por el representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, mediante el cual confiere poder a la firma **PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.** para continuar representando dicha entidad. Sírvasse proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S**, identificada con el N.I.T. 900390380-0, para que represente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, según las facultades conferidas mediante escritura pública Nro. 3364 expedida por la Notaría 9 del Circulo de Bogotá que obra en el expediente.

SE RECONOCE personería judicial al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y portador de la tarjeta profesional No. 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial principal de la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y, como apoderada judicial sustituta, a la abogada **JULIANA ARIAS VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.805.664 y portadora de la T.P. 281.500 del CSJ, según facultades conferidas mediante certificado de existencia y representación de la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S** y escrito de sustitución anexados al escrito de contestación a la demanda.

Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la contestación de la demanda presentada por la vocera judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Teniendo en cuenta el memorial que obra en la carpeta 09 del expediente digital, mediante el cual el **DR. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, apoderado judicial principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido por dicha entidad.

El artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al contencioso laboral en virtud de la integración normativa que autoriza el artículo 145 del C.P.L y de la S.S., al abordar el tema de la terminación del poder, expresa en su inciso 4: ***"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"***.

Por lo tanto, se dará curso al memorial en estudio, disponiéndose la notificación de este auto a la parte demandada, en la forma dispuesta en la norma que se ha transcrito con precedencia.

Por lo expuesto, se **ACEPTA LA RENUNCIA** que, como apoderado **judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.,** presenta el **DR. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** en memorial que obra en la carpeta 12 del expediente digital, poniéndole de presente que la renuncia sólo surte efectos después de cinco (05) de haberse notificado el presente auto por estado

SE RECONOCE personería a la firma **PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.,** identificada con NIT. 900738764-1 para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** según las facultades conferidas mediante escritura pública 1955 del 18 de abril de 2022, expedida en la Notaria 72 del Círculo de Bogotá visible en el expediente digital.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente a la abogada **ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.709.957 y portadora de la tarjeta profesional No. 102.788 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial principal de la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y, como apoderada judicial sustituta, a la abogada **NATALIA ACOSTA GONZÁLEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.432.085 y portadora de la T.P. 264.941 del C.S.J, según facultades conferidas mediante certificado de existencia y representación de la firma **PANIAGUA & COHEN**

ABOGADOS S.A.S y escrito de sustitución visibles en el plenario. Con el anterior reconocimiento, se entiende revocado el poder conferido a la sociedad **CONCILIATUS S.A.S.**

Por último, se dispone fijar como fecha para la realización de **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** el día **PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado No. 093 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 13 de junio de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria